

	Reglamento para el Otorgamiento de Becas	Código: R-G-15
	Responsabilidad Social	Versión: 14
	Responsabilidad Social	Vigencia: 19/04/2023

I. Matriz de cambios

Control de Cambios		
Actividad/ Versión	Fecha Inicio de Vigencia	Descripción de la Revisión o Actualización
Actualización/ Versión 13	02/01/2023	<ul style="list-style-type: none"> Se aumenta el ingreso líquido neto y se establece un monto máximo de ahorros acumulados por la persona asociada para poder recibir un pilar. Se autoriza el uso de colillas de pago como evidencia de ingresos. Se modifica el promedio requerido para la aprobación del pilar.
Actualización/ Versión 14	19/04/2023	<ul style="list-style-type: none"> Se define la parte encargada de la revisión y aprobación de solicitudes de pilares de Bienestar Social.

CAPÍTULO I DEL PILAR DE EDUCACIÓN

ARTICULO 1. La persona asociada podrá ser receptora del pilar de Educación para cubrir alguna de las siguientes necesidades:

- **Educación Pública:** Primaria, Secundaria, Técnica, Educación Especial, Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC) o Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA).
- **Educación Superior Pública y Privada:** Diplomado, Bachillerato y Licenciatura.
- **Formación Técnica para incorporarse el mundo laboral.**

ARTÍCULO 2. El pilar de Educación comprende las siguientes necesidades:

Necesidad	Monto
Educación Pública -Primaria -Secundaria -Educación Técnica y Especial. -Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC). -Centros Integrados de Educación de Adultos (CINDEA).	¢80,000.00 (ochenta mil colones).
Educación Superior Pública o Privada: -Diplomado. -Bachillerato. -Licenciatura.	¢80,000.00 (ochenta mil colones).
Formación técnica para incorporarse el mundo laboral	Hasta un máximo de ¢100,000.00 (cien mil colones).

CAPÍTULO II DE LOS RECEPTORES DEL PILAR DE EDUCACIÓN

1

“El Consejo de Administración aprobó este Reglamento en la sesión 3322 del 19 de abril de 2023”.

	Reglamento para el Otorgamiento de Becas	Código: R-G-15
	Responsabilidad Social	Versión: 14
	Responsabilidad Social	Vigencia: 19/04/2023

ARTÍCULO 3. Las personas asociadas podrán ser receptoras del pilar de Educación, una vez por año, cuando presenten alguna de las necesidades citadas en este Reglamento y cumplan con las siguientes condiciones:

- Tener 1 (uno) o más años continuos de afiliación.
- Estar al día con sus obligaciones según el Estatuto Social.
- Demostrar fidelidad a la Cooperativa utilizando al menos 3 productos diferentes de los servicios financieros, entre ellos el depósito de su planilla en Coope Ande siempre y cuando condiciones objetivas no lo impidan.
- Tener un Ingreso Líquido Neto máximo de ₡400.000 (cuatrocientos mil colones) mensuales luego de deducciones formales e informales. Los ahorros voluntarios deducidos del salario bruto de la persona asociada no serán tomados en cuenta como una deducción.
- Poseer menos de ₡200.000 (doscientos mil colones) acumulados en ahorros disponibles o ACAS.

El monto del salario líquido debe revisarse al menos cada 2 (dos) años.

Se podrá validar casos especiales de personas asociadas que pertenezcan al Programa de Estabilidad Financiera (PEF) que presenten atrasos en sus obligaciones de ahorro y crédito siempre y cuando hayan cumplido con las disposiciones que se le solicitan en el PEF por parte del departamento de Responsabilidad Social.

ARTÍCULO 4. El pilar de Educación puede cubrir necesidades de algún miembro del núcleo familiar de la persona asociada siempre y cuando resida bajo el mismo techo, para ello deberá demostrar el parentesco por alguno de los siguientes medios:

- Cédula de identidad.
- Consulta de civiles en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones.
- Patria Potestad o la Guarda crianza y educación del estudiante presentando una certificación del Patronato Nacional de la Infancia (P.A.N.I.) o una sentencia judicial de un órgano jurisdiccional.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS DEL PILAR DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 5. Para ser receptora del pilar de Educación la persona asociada deberá presentar de forma obligatoria los siguientes documentos generales con un máximo de 30 (treinta) días naturales desde su emisión:

- Constancia salarial o de pensión con la información de sus deducciones o colillas de pago.
- Autorización del CIC.
- Además de los requisitos establecidos según su necesidad.

Para Educación Pública o Educación Superior Pública y Privada:

- Constancia de nacimiento o cédula del estudiante.
- Informe de calificaciones del último año aprobado.
- Comprobante de matrícula del año a cursar.

	Reglamento para el Otorgamiento de Becas	Código: R-G-15
	Responsabilidad Social	Versión: 14
	Responsabilidad Social	Vigencia: 19/04/2023

El pilar de Educación beneficiará a estudiantes a partir del Primer grado de Educación General Básica hasta Educación Superior que mantengan un promedio ponderado anual de calificaciones de 80 (ochenta), a excepción de los estudiantes de Educación Especial, que se valorarán con los parámetros establecidos por la Ley de Igualdad de Oportunidades (Ley 7600) (siete mil seiscientos).

En el caso de los estudiantes que ingresan a Primero o Segundo grado de Primaria y sus calificaciones son cualitativas, se debe utilizar el siguiente cuadro de equivalencias entre las variables cualitativas y cuantitativas:

Calificación Cualitativa	Calificación Cuantitativa
Excelente/Avanzado/Logrado	100
Muy bueno	90
Bueno/ Intermedio/en proceso	80
Regular	70
Inicial/aún no logrado	60

Para Formación técnica para incorporarse el mundo laboral:

- Una factura electrónica o proforma a nombre de la persona asociada o miembro de su núcleo familiar que indique el costo y detalle del curso a realizar.

La solicitud del pilar deberá ser presentada con un máximo de 60 (sesenta) días naturales de haber sido emitida la factura.

- Evidenciar que la persona beneficiada del curso no presenta ingresos salariales.

La verificación de la condición laboral y de los ingresos se realizará en el apartado Historial Laboral que emite la plataforma Credid: <https://credid.net/Ingresar>.

CAPÍTULO III GENERALIDADES

ARTICULO 6. Las personas asociadas podrán ser receptoras del pilar de Educación por un máximo 3 (tres) años.

ARTICULO 7. De igual forma, la Administración suspenderá el otorgamiento de los pilares de Bienestar Social, una vez que el presupuesto aprobado por la Asamblea General se agote.

ARTICULO 8. El monto de la beca asignada se depositará en la tarjeta de débito de Coope Ande de la persona asociada.

ARTICULO 9. Cuando por circunstancias especiales se rechace el derecho a la beca, la persona asociada puede solicitar la revisión de su caso ante el Comité de Educación y Bienestar Social, previa presentación de los documentos probatorios de los motivos, ajenos a su voluntad, que justifiquen su petición

La persona asociada puede apelar, ante el Consejo de Administración, cuando considere que la respuesta del Comité de Educación y Bienestar Social no sea satisfactoria adjuntando

	Reglamento para el Otorgamiento de Becas	Código: R-G-15
	Responsabilidad Social	Versión: 14
	Responsabilidad Social	Vigencia: 19/04/2023

los justificantes de su petición en un plazo no mayor a 8 (ocho) días naturales a partir de la comunicación recibida.

ARTICULO 10. El Comité de Educación y Bienestar Social (CEBS) órgano encargado del otorgamiento de subsidios y becas. Por lo anterior, autoriza a la Alta Gerencia o quién esta designe la revisión y aprobación de solicitudes según lo establecido en este reglamento y a girar las instrucciones operativas para el otorgamiento de los pilares de Bienestar Social.

ARTICULO 11. Los aspectos no contemplados en este reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración.